

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2021

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDADA:	JULIETA GARCÍA OSORIO
SOLICITANTE:	CLAUDIA MARCELA CORTÉS GARCÍA
RADICADO:	17013311200120210006700

Se encuentra a despacho el presente asunto tendiente a fijar fecha para la audiencia con la finalidad de decretar pruebas, efectuar la etapa de instrucción y juzgamiento; sin embargo, previamente se estima pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se dio viabilidad a la capacidad legal para el ejercicio de personas con discapacidad para mayores de edad, y en tal virtud, se concretaron algunas medidas específicas para garantizar dicho objetivo, condicionando su entrada en vigencia 24 meses después de la promulgación de dicha ley, y para rememorar y ubicarnos en el espacio temporal tuvo su promulgación el 26 de agosto de 2019, cobrando vigencia a partir del 26 de agosto de 2021; obviamente, el legislador tuvo en cuenta que mientras entraba en vigencia dicha ley, estableció un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio conforme a lo expuesto en el artículo 54 ibídem, con la finalidad de determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

En esa medida, consideró la invocante que la discapacitada que es su progenitora, requería de la adjudicación judicial de apoyo transitorio para ejercer los siguientes actos jurídicos:

- Realizar el proceso de sustitución pensional ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Pagaduría -Secretaría de Educación de Caldas de su señora madre JULIETA GARCIA OSORIO.
- Uso y manejo de productos Bancarios necesarios para el sostenimiento y calidad de vida como: dineros ahorrados, CDTs, cuentas de ahorros, tarjeta débito de los bancos con productos adquiridos previamente.
- Operaciones básicas en compras y pagos.
- Realización de trámites ante el sistema de seguridad social en salud, para garantizar el acceso y la atención oportuna.

Resulta que la norma enunciada que contemplaba el trámite transitorio, en su tercer inciso, parte final, preconizaba que “La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, **el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición**”.

Si bien el plazo de tránsito ya feneció, sin que este asunto haya concluido con su objetivo, y en virtud a que el resto del articulado de la ley que venimos tratando entró a operar a partir del 26 de agosto de 2021, se puede acondicionar el trámite posterior a las nuevas normativas conforme a la aplicabilidad de la ley de manera retrospectiva como lo permite la Ley 153 de 1887, y esto tiene su razonabilidad en virtud que al comparar los requisitos exigidos para la presentación de la demanda de manera transitoria como permanente son idénticos, y se menoscabaría tanto un desgaste procesal de las partes y judicial de lo que hasta el momento se ha evacuado en este proceso, y se propenderá con el propósito de aplicar justicia, en orden a lo dispuesto en el art. 229 de la carta política y art. 2 del CGP.

Con fundamento en lo manifestado es viable proseguir con el trámite que enuncia la ley 1996 de 2019; empero, al revistar el expediente digital, se advierte que el dictamen de valoración realizado al entorno familiar donde habita la presunta discapacitada, se ordenó correr en traslado a las personas involucradas en este asunto, y la Personera Municipal de Pácora aludió en que no se pronunciaría al respecto por cuanto el artículo 38 de la citada ley no estaba vigente (Vr. Anexo 27); es que se considera indispensable y para garantizar el derecho de defensa y debido proceso, retrotraer la actuación y correr traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la Comisaría de Familia de la localidad de Pácora Caldas, a los sujetos procesales y al Ministerio Público ejercido por el Personero Municipal de Pácora, por el término de 10 días, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 38 de la ley en cita.

Como corolario de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el trámite que debe brindarse a este asunto a las normas que cobraron vigencia a partir del 26 de agosto de 2021 que contempla la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto lo actuado a partir del auto emitido el 30 de julio de 2021.

TERCERO: CORRER traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la Comisaría de Familia de la localidad de Pácora Caldas, a los sujetos procesales y al Ministerio Público ejercido por el Personero Municipal de Pácora, por el término de 10 días, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Aguadas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0813ecfea2b3f09439c14c181ad390f7448a37155466bedadb89ad739
47f11a2**

Documento generado en 17/09/2021 04:10:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**